

Expediente 20200172 00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

Procede el despacho a resolver memorial allegado mediante correo electrónico, el 18 de noviembre de 2020, por la apoderada judicial de la parte interesada, dentro del presente proceso de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO, promovido a través de apoderado judicial, por los señores RICARDO ADRIAN RAMIREZ CASTRO y HEIDI VIVIANA CORTES PEREZ, donde solicita corregir la sentencia de divorcio número 125 de fecha 01 de octubre de 2020, toda vez que, en el numeral tercero del fallo, el nombre de la menor quedo mal, porque hace referencia a la menor MELISSA RAMIREZ GIRALDO, y el nombre correcto de la menor es KAREN DANIELA RAMIREZ CORTES.

En consecuencia, de acuerdo al artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el error cometido en el numeral tercero la Sentencia N°125 de fecha 01 de octubre de dos mil veinte (2020).

En tal sentido para todos los efectos legales que correspondan, el numeral TERCERO de la sentencia N° 192 queda:

TERCERO: Con relación a la menor KAREN DANIELA RAMIREZ CORTES, la Patria Potestad será ejercida conjuntamente por los padres, La Custodia y Cuidado personal quedará a cargo de la madre. Igualmente, su progenitor se comprometió a suministrar como cuota alimentaria la suma mensual de DOSCIENTOS MIL PESOS M.CTE. (\$200.000) más el subsidio familiar si a ello hubiere lugar, a partir del mes de septiembre de 2020, la cual tendrá incremento a partir de del uno de enero de cada año de conformidad con el aumento del salario mínimo legal mensual vigente que decreta el Gobierno Nacional.

El señor RICARDO ADRIAN RAMIREZ CASTRO suministrará tres (3) mudas de ropa al año a la menor.

Con relación al régimen de visitas, el padre visitará su hija, teniendo en cuenta su disponibilidad de tiempo, previo aviso a la señora madre.

En el momento en que KAREN DANIELA RAMIREZ CORTES deba desplazarse a la residencia del padre debe cubrir los gastos de desplazamiento (ida y vuelta) y teniendo en cuenta que este vive fuera de la ciudad, la niña debe viajar acompañada de un familiar mayor de edad, nunca sola.

Se ordena librar oficio dirigido a la Notaria Primera del Circulo de Chía Cundinamarca para que proceda a la inscripción de la sentencia en el Registro de matrimonio con indicativo serial N° 5865987. Igualmente, a la Notaria Única de Viterbo y a la Notaria 33 de Bogotá

Este auto hace parte integral de la sentencia N° 125 de fecha 01 de octubre de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

JUEZ.

l.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d4f0c1f04dfd0e32a58bc38823ed53404fd47dc6417180be173d184a8927f3db

Documento generado en 21/11/2020 10:36:10 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>